

12 de agosto de 2010.

Sr. C. P. C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del CINIF
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de
Normas de Información Financiera (CINIF)
Bosque de Ciruelos No. 186 – Piso 11
Col. Bosques de las Lomas
11700 México, D. F.

Referencia: S/R

Estimables señores:

Interpretación a las Normas de Información Financiera (INIF) 19

**Cambio Derivado de la Adopción de las
Normas Internacionales de Información Financiera**

En relación con el proyecto para auscultación de la Interpretación a las Normas de Información Financiera de referencia, a continuación presento mis comentarios.

Párrafo

- 8 Requiere revelar: "...a **partir de** la fecha de la **entrada en vigor de esta INIF y hasta** el tercer trimestre del ejercicio inmediato anterior al de la adopción de las IFRS...".

Esta redacción implica que se hagan las revelaciones desde el 31 de agosto de 2010 (fecha establecida en el párrafo 15 –ver comentario sobre la fecha más adelante), inclusive para entidades que planean adoptar las IFRS a partir de 2012. No me parece lógico requerir la revelación con más de un año de anticipación. Considero que debe requerirse a partir de 2010 para las entidades que adoptarán IFRS en 2011 y a partir de 2011 para las que las adoptarán en 2012.

Francisco Antonio Castro y del Valle
Contador Público

12 de agosto de 2010
Sr. C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
INIF 19
Hoja 2

Párrafo

- 8 El inciso c) establece: “el posible impacto que provocará la adopción de las IFRS en los diferentes rubros de los estados financieros o, en su caso, una declaración sobre la **imposibilidad práctica** de llevar a cabo tal estimación en algún rubro específico. Esta información se requiere en relación con los estados financieros **más recientes** que se incluyan en cada reporte emitido”.

En consecuencia con mi comentario anterior, si una entidad ya ha realizado todo el trabajo necesario para adoptar las IFRS en 2011, actualmente debe poder estimar el efecto de la adopción (no debe establecerse excepción por imposibilidad práctica). Si a esta fecha no tiene la información necesaria, no será posible que las adopte en 2011.

Por otra parte, no es claro a qué se refiere con los estados financieros más recientes, por lo que debe aclararse.


- 15 Establece que entra en vigor para los estados financieros que se emitan a partir del 31 de agosto de 2010.

No parece razonable que el período de auscultación termine el domingo 22 de agosto y el CINIF termine su análisis de los comentarios que reciba y efectúe las modificaciones que, en su caso, se requieran, de tal forma que pueda publicar el documento definitivo en una semana.

Las entidades que divulgan su información financiera al público a través de la Bolsa Mexicana de Valores presentan esta información por trimestres calendario. El primer informe que estarán obligadas a presentar es al 30 de septiembre de 2010. Por tanto, considero que debe entrar en vigor para los estados financieros que se emitan a partir del 30 de septiembre de 2010, siempre y cuando la entidad planea adoptar las IFRS a partir de 2011.

Estoy a sus órdenes para proporcionar cualquier información adicional o aclaraciones que se requieran en relación con el contenido de la presente.

Atentamente,


C.P.C. Francisco A. Castro y del Valle
Socio número 2828 del CCPM